

EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO  
SUSTITUTO PENAL Y COMO MEDIDA DE CONTROL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA  
EN LA CIUDAD DE MANIZALES EN EL AÑO 2018



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
MANIZALES

2019

EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO  
SUSTITUTO PENAL Y COMO MEDIDA DE CONTROL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA  
EN LA CIUDAD DE MANIZALES EN EL AÑO 2018



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO

Ensayo académico como trabajo de grado para optar al título de Abogada  
Asesor: JORGE ENRIQUE CARVAJAL

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
MANIZALES  
2019

## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO .....	3
INTRODUCCIÓN .....	5
JUSTIFICACIÓN.....	7
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN .....	8
OBJETIVOS.....	9
OBJETIVO GENERAL .....	9
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	10
PREGUNTA PROBLEMA .....	11
ANTECEDENTES .....	12
ESTADO DEL ARTE .....	12
MARCO TEÓRICO .....	16
METODOLOGIA .....	24
RESULTADOS .....	25
CONCLUSIONES .....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	33
ANEXOS.....	36

## LISTA DE GRAFICOS

Gráfico 1: Contexto de la Vigilancia Electrónica .....	18
Gráfico 2: Marco legal del Vigilancia Electrónica.....	20
Gráfico 3: Contexto de la Vigilancia Electrónica como alternativa de pena privativa de la libertad. .....	21

## INTRODUCCIÓN

Sopesar el valor sustancial de la Vigilancia electrónica desde su funcionalidad práctica, es determinar la eficacia de un mecanismo de control carcelario que de una u otra forma está sustentada en el nivel de peligrosidad de los condenados y en una medida paliativa para un problema de hacinamiento en los centros carcelarios, tal visión con las prerrogativas de los beneficiarios de este sistema, puede ser contraproducente, en el sentido de favorecer una reincidencia de estos, en tanto que los mecanismo de control, carecen de la suficiente eficacia y esto genera cierta libertad en las acciones.

El sistema de vigilancia electrónica entonces, está diseñado para mantener el control de un sistema carcelario por fuera de la institución, con la particularidad de un control a distancia por parte de la institución, no obstante, en el caso colombiano, este sistema ha sido objeto de críticas constantes, dadas las diversas ocasiones, en que los beneficiarios del dispositivo, reinciden en sus actividades delincuenciales, lo que ha generado cuestionamientos por parte de las autoridades e incluso de la sociedad civil.

En tal virtud en el presente trabajo el análisis recae sobre la ley en primer lugar como gestora de una nueva estrategia de pena privativa de la libertad extramural, así como sobre sus efectos desde la eficacia de los dispositivos de un lado y de la eficiencia de su manejo y control por parte de las autoridades competentes para su manejo. Del mismo modo se establece una conexión entre los índices delincuencia y la relación con este medio de privación de libertad domiciliaria, como se podría denominar la vigilancia electrónica, toda vez que tanto sus beneficiarios, como las víctimas que padecen el impacto de la reincidencia generan posiciones encontradas que favorecen la disertación, no solo desde el punto de vista jurídico, sino con el componente social que lo condiciona.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación, busca identificar la eficacia de la aplicación de la Vigilancia Electrónica, en adelante VE, como sustituto penal y como medida de control de la prisión domiciliaria en la ciudad de Manizales en el año 2018, la cual hace parte de subrogados penales, mecanismos sustitutivos de pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano, consignado en el artículo 31 de la Ley 1142 de 2007. *“La VE, es un mecanismo de control, acompañamiento, vigilancia y ejecución de la medida de aseguramiento y de la prisión domiciliaria, así como un mecanismo independiente de sustitución de la pena privativa de la libertad.”* (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014, pág. 19).

Tal como lo indica la cita anterior del Ministerio de Justicia, el propósito de este sistema es el control y vigilancia de una medida aseguramiento que, en algunos casos, tal como lo evidencian algunos titulares de prensa no asegura, sino que se convierte en un sofisma de distracción para mantener un estatus delincencial, es por ello que el estudio establece desde la legislación jurisprudencia y doctrina, determinar el alcance sustancial de la vigilancia electrónica.

## JUSTIFICACIÓN

A medida que la sociedad crece y se desarrolla, los problemas sociales de toda índole se convierten en un reto para el Estado y sus diferentes estamentos, desde la perspectiva jurídica penal, obliga a las autoridades a tomar medidas que contrarresten desde la prevención, pero también desde la represión aquellas acciones que atentan contra la vida y el patrimonio de los coasociados, ello requiere, además de la promulgación de leyes, la concepción de medidas que permita una ejecución franca de las mismas, es por ello que en el caso colombiano, así como en la de otros Estados, el sistema de Vigilancia Electrónica se ha convertido en una de las tácticas más comunes que reduce significativamente las prisión intramural, en favor de una disminución del hacinamiento y a la vez en un estímulo para sus usuarios como una medida disuasoria de la reincidencia.

No obstante, el efecto esperado parece no conseguirse dado que en más casos de los que se quisiera, la reincidencia es uno de los objetivos de quienes solicitan tal beneficio, tal fenómeno ha originado en la autora de presente trabajo una inquietud que pasa, como se dijo con anterioridad, por los frecuentes titulares de prensa que aluden a la comisión de hechos delictivos por individuos que portan este dispositivo. En tal sentido el siguiente trabajo trasciende un interés naturalmente profesional y se inculca en el ciudadano que la susodicha representa, debido a la inzosobra que puede generar el incremento apenas previsible de la inseguridad en las calles, debido a este tipo de sistemas, ya sea por la insuficiencia de la vigilancia o por la implementación de sistemas de control, o que disfuncionales o manejados inapropiadamente.

Cabe aclarar, sin embargo, que el análisis se establece desde la efectividad del sistema, así como en las causas y consecuencias de su idoneidad o en su defecto de su inoperancia, toda vez

que la autora se constituye en la víctima o beneficiaria (en el sentido de favorecer la disminución de inseguridad), y esto provee de argumentos ciudadanos el estudio.

En vista de lo innegable de la situación carcelaria en Colombia, dada su precariedad, desde hace más de 30 años, se viene advirtiendo sobre el hacinamiento como un problema de dimensiones sociales de los centros penitenciarios, tanto así, que, según cifras del 2017, este hacinamiento, llegaba al 52,53%. A pesar que desde el 2008, se **vienen** aplicando mecanismos de descongestión como la VE, estos, no parecen ser suficientes para hacerle frente a la situación penitenciaria en el país.

Por ello, se pretende intentar a través de esta investigación, entender las complejidades de la aplicación y seguimiento a los detenidos con beneficio de VE en la ciudad de Manizales en el 2018, ya que está es una de las ciudades que en el 2008 fue seleccionada como piloto para aplicar esta ley.

### **PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

¿Cuál eficacia de la aplicación de la vigilancia electrónica como sustituto penal y como medida de control de la prisión domiciliaria en la ciudad de Manizales en el año 2018?



## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de la aplicación de la Vigilancia Electrónica como sustituto penal y como medida de control de la prisión domiciliaria en la ciudad de Manizales en el año 2018

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Describir el proceso por el cual se otorgan las vigilancias electrónicas a los condenados en Manizales en el año 2018.

Identificar factores que inciden en la reincidencia de los condenados que cuentan con beneficio de VE ciudad de Manizales en el 2018.

Establecer los aspectos que inciden en la reincidencia y en las causas de la eficacia de la Vigilancia Electrónica desde los procesos para asignar beneficiarios en Manizales en el año 2018

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El presente ensayo de investigación, tiene por objetivo principal, Identificar las causas de la eficacia de la aplicación de la Vigilancia Electrónica como sustituto penal y como medida de control de la prisión domiciliaria en la ciudad de Manizales en el año 2018. Para esta investigación, se consultaron fuentes a través de bases de datos académicas, entrevistas a jueces de Ejecución de Penas de la ciudad de Manizales, dragoneantes de la cárcel de Manizales encargados de la asistencia de VE y revisión de casos de condenados solicitantes de VE.

En virtud de lo anterior, el abordaje investigativo se desarrolló con respecto a la necesidad de establecer la eficacia real e integral de la Vigilancia electrónica como medida que restringe el accionar delictivo en los beneficiarios de la medida, precisamente desde el análisis que genera la inquietud por los casos de reincidencia de personas que, siendo privadas de la libertad se someten a este método de control, bajo el compromiso de mantener su estatus de condenado y subrogados penales, sobre todo si se tiene en cuenta que se presume en la medida un condición del vigilancia por parte de las instituciones destinadas para tal fin, tales como el INPEC.

En tales circunstancias la duda se suscita por una tendencia creciente de delitos, cuyos autores (en el momento de la comisión) se encuentran amparados en esta medida, toda vez que pesa una restricción punitiva que los obliga a estar sometidos a ciertas condiciones de control, la cuestión gira a la ligereza en la reincidencia y al papel de los organismos e incluso en la eficacia del sistema.

Podría colegirse entonces, que persiste una conducta delictiva en aquellas personas cobijadas con medida de aseguramiento, pero beneficiados con la Vigilancia electrónica, de que se puede determinar un problema que surge en dispositivos inoperantes, modelos de vigilancia ineficaces o implementación del modelo desde lo normativo y desde lo factico.

## **PREGUNTA PROBLEMA**

¿Cuál ha sido la eficacia de la aplicación de la vigilancia electrónica como sustituto penal y como medida de control de la prisión domiciliaria en la ciudad de Manizales en el año 2018?

## **ANTECEDENTES**

### **ESTADO DEL ARTE**

El análisis del estado del arte que se realiza en la presente investigación, está enfocada a los subrogados penales dentro de los cuales se encuentran los que cuentan con beneficio de VE. Entre los estudios que se encontraron está el titulado “Evaluación de operaciones del proyecto de sistemas de vigilancia electrónica”, que corresponde a un informe que la Unión Temporal Ge/Exponencial de Justicia, presenta al Ministerio de Justicia en el 2012, conforme a una solicitud sobre el diagnóstico en la eficacia de los Sistemas de Vigilancia Electrónicos.

Esta evaluación responde a la necesidad del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Departamento Nacional de Planeación de evaluar las “operaciones del proyecto de implementación de los sistemas de vigilancia electrónica” en Colombia. Busca examinar el progreso del Proyecto de sistemas de vigilancia electrónica (en adelante SVE), en lo concerniente a (i) la identificación de la manera cómo funcionan los SVE, (ii) la caracterización de sus usuarios, y (iii) el costo-efectividad y los logros del proyecto. (Unión Temporal Ge/Exponencial DeJusticia, 2012, págs. 8-97).

Es de anotar que, si determina como análisis, de la eficacia en la vigilancia electrónica, el documento citado se convierte en un referente necesario de consulta, toda vez que es a través de éste que se establecen algunos criterios técnicos, como componentes del análisis.

Entonces como ya se mencionó con anterioridad se trata de una evaluación realizada entre Ministerio de Justicia y del Derecho y del Departamento Nacional de Planeación sobre las “operaciones del proyecto de implementación de los sistemas de vigilancia electrónica”<sup>1</sup> en

---

<sup>1</sup> Contrato de prestación de servicios entre la Unión Temporal Gexponencial/Dejusticia y UNOPS (p. 1).

Colombia. Fue realizada por medio de: encuestas, entrevistas, observación, análisis de información, análisis de documentos.

Juliana Archila Villalobos (2015), de la Universidad de los Andes, escribe un texto cuyo título es “Subrogados y hacinamiento carcelario respuesta del legislador del año 2014 frente a la situación carcelaria en Colombia”; entendiendo que entre otras razones de la Vigilancia Electrónica, esta se da como una respuesta al hacinamiento carcelaria, sin que ello signifique una alteración de las condiciones de seguridad de los ciudadanos de bien.

La presente investigación, aborda los subrogados penales y el hacinamiento carcelario en Colombia. En cuanto a la vigilancia electrónica, es referenciada como el mecanismo por el cual se hace control a los condenados que cuentan con prisión domiciliaria, el proceso que realiza el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el seguimiento y control de los reclusos y las necesidades de implementarlas en lugares en donde el hacinamiento carcelario es alto.

La siguiente investigación titulada “Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal” y publicado en la revista de Criminalidad, reitera las condiciones de hacinamiento de los centros carcelarios del país y la vigilancia electrónica como una respuesta eficaz a dicho problema. En consecuencia, la vigilancia electrónica, se toma como parte de la modalidad para el cumplimiento de pena extramuros.

Dicho estudio realizado por Arenas García y Cerezo Domínguez, 2016, tiene su enfoque en la problemática social profunda implícita que de uno u otro modo se proyecta en la ciudadanía en general, no obstante, se mantiene una percepción de inseguridad que surge de la eficacia en el manejo de la seguridad desde la Vigilancia electrónica.

El lamentable estado de las infraestructuras penitenciarias y las condiciones deshumanizantes en las que transcurre el día a día de los internos comprometen la

posición del Estado como garante de derechos fundamentales. Esta circunstancia ha trascendido a la opinión pública, de modo que se ha suscitado un debate –ya antiguo– sobre las políticas públicas desarrolladas en materia penal y penitenciaria. El presente trabajo tiene como objetivo principal aproximarse a la realidad del sistema penitenciario colombiano, con el fin de analizar, desde una perspectiva descriptiva y longitudinal, el fenómeno del hacinamiento carcelario para formular propuestas de mejora. Para tal fin se examinan fuentes de información secundarias provenientes de distintos ámbitos, como: fuentes estadísticas oficiales, disposiciones legales nacionales e internacionales, así como estudios de investigación elaborados por académicos e instituciones públicas. (Arenas y Cerezo, 2016, p 175).

Se aborda pues un problema de vieja data cuya solución puede ser incierta en la medida que, si bien suple una carencia, desde la discrecionalidad de su manejo puede generar un problema de mayores proporciones, en ese sentido el presente documentos, aporta argumentos para el debate teórico de la vigilancia electrónica.

Teniendo en cuenta que cuando aborda el tema de la vigilancia electrónica, se hace necesario aludir a los mecanismos normativos que le dan sustancialidad, los subrogados penales, se convierten en tema de análisis jurídico, en tal sentido el estudio realizado por Alejandro Guerrero Torres, Jacobo Pardey Rozo, Daniel Alejandro Noreña Rodríguez y Paulo Ospitia Rozo y titulado “Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano”, dicha investigación contratada por Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, analiza los contextos en los que la figura jurídica de subrogados se aplica.

La jurisprudencia constitucional ha planteado en múltiples ocasiones que los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena, como medidas que permiten reemplazar

una pena restrictiva por otra más favorable, tienen como «fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente»<sup>1</sup>. De esta manera, la existencia de estos mecanismos se entiende articulada con una política criminal con una orientación humanizadora de la sanción penal, que en el marco del Estado Social de Derecho debe ser necesaria, útil y proporcionada, para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización<sup>2</sup>. Esto quiere decir que, si los mismos fines pueden lograrse a través de otras figuras, debe preferirse la más favorable para garantizar la dignidad del condenado, dado que la más restrictiva dejaría de ser necesaria y útil. (Triana, Guerrero Torres, Pardey Rozo, Noreña Rodríguez, & Ospitia Rozo, 2014, p 20-32).

La cartilla explicativa que origina la cita anterior en la que da a conocer a la comunidad jurídica y la ciudadanía en general, la normativa a la cual se deben acoger los subrogados penales en Colombia. Y las condiciones contextuales en las cuales la vigilancia electrónica se aplica, en tal virtud, en el caso materia de análisis, el trabajo citado, provee de suyos argumentos doctrinales que lo enriquecen desde la perspectiva oficial.

## MARCO TEÓRICO

Para contextualizar lo relacionado con VE, se enumeran: a. los delitos que no son cobijados con medidas para subrogados penales y b. los 4 tipos de subrogados penales existentes.

¿Qué tipos de delitos consagrados en la ley colombiana no pueden acceder a uno o más de los beneficios de subrogados penales?

1. Delitos dolosos contra la Administración Pública.
2. Delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho

Internacional Humanitario.

3. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.
4. Estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado.
5. Captación masiva y habitual de dineros.
6. Utilización indebida de información privilegiada.
7. Concierto para delinquir agravado.
8. Lavado de activos.
9. Soborno transnacional.
10. Violencia intrafamiliar.
11. Hurto calificado.
12. Extorsión.
13. Lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo.
14. Violación ilícita de comunicaciones.
15. Violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial.
16. Trata de personas.
17. Apología al genocidio.



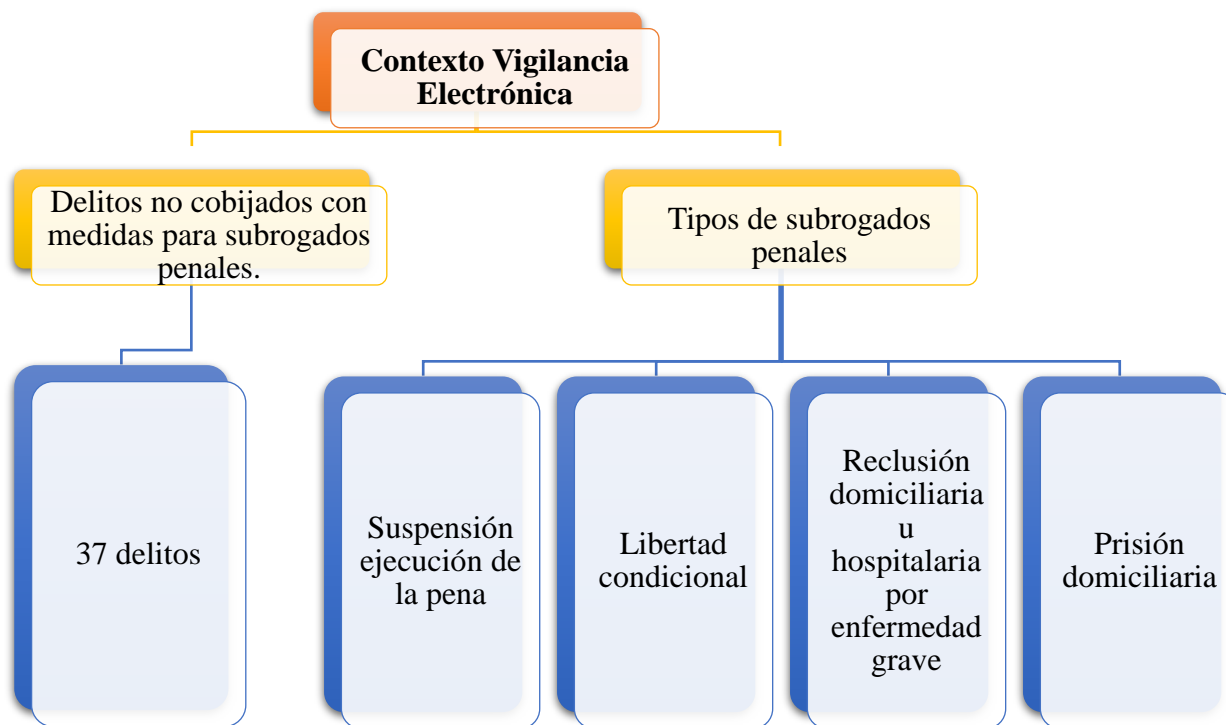
18. Lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro.
19. Desplazamiento forzado.
20. Tráfico de migrantes.
21. Testaferrato.
22. Enriquecimiento ilícito de particulares.
23. Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan.
24. Receptación.
25. Instigación a delinquir.
26. Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos.
27. Fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares.
28. Delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones.
29. Espionaje.
30. Rebelión.
31. Usurpación de inmuebles.
32. Falsificación de moneda nacional o extranjera.
33. Exportación o importación ficticia.
34. Evasión fiscal.
35. Contrabando agravado.
36. Contrabando de hidrocarburos y sus derivados.
37. Ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

¿Cuáles son los subrogados penales?

Los subrogados penales que existen en la legislación colombiana son:

- Suspensión de la ejecución de la pena.
- Libertad condicional.
- Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave.
- Prisión domiciliaria. (Misabogados.com, 2016)

Gráfico 1: Contexto de la Vigilancia Electrónica



Fuente: Propia

En la siguiente tabla, se relacionan el número de VE, prisiones domiciliares, revocatorias y no revocatorias a condenados en Manizales en 2018

Tabla 1: Estadísticas Vigilancia Electrónica, Prisiones Domiciliarias y procesos asociados a estas

<b>Vigilancia Electrónica</b>	<b>Prisiones domiciliarias con dispositivo (Brazaletes)</b>	<b>Trámite de revocatoria a prisiones domiciliarias</b>	<b>No se revocaron prisiones domiciliarias</b>	<b>Se revocaron prisiones domiciliarias</b>
1	213	293	20	109

. Fuente: Construcción propia.

La VE, es creada a partir de la Ley 1142 de 2007, en la cual, por medio de reformas parciales, se implementaron medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva.

En esta ley, se consigna el Artículo 38 A. Sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de VE durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión, excepto si se trata de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

4. Que se realice el pago total de la multa.

5. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.

6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:

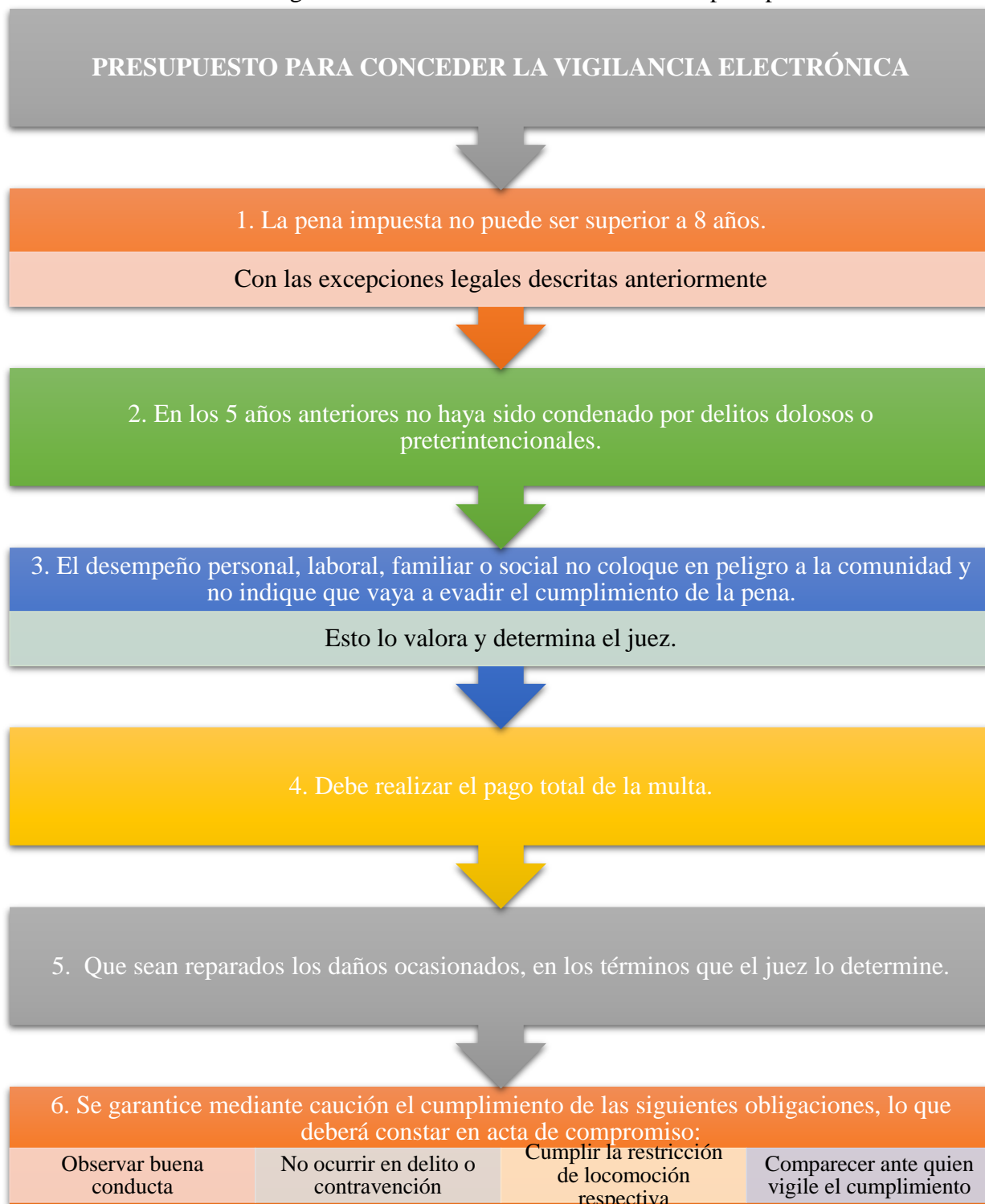
- a) Observar buena conducta;
- b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;
- c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;
- d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.

Gráfico 2: Marco legal del Vigilancia Electrónica.



Fuente: Propia

Gráfico 3: Contexto de la Vigilancia Electrónica como alternativa de pena privativa de la libertad.



Fuente: Propia

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Parágrafo. Los sistemas de VE como sustitutivos de la prisión se implementarán gradualmente, dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal. La gradualidad en la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica será establecida por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Este artículo será reglamentado por el Gobierno Nacional para garantizar las apropiaciones del gasto que se requieran para la implementación del citado sistema de VE dentro de los 60 días siguientes a su sanción. (Congreso de Colombia, 2007).

Por ello, La jurisprudencia constitucional (Sentencia C-328/16, Sentencia C-233/16, Sentencia T-214/12, entre otras); ha planteado en múltiples ocasiones que los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena, como medidas que permiten reemplazar una pena restrictiva por otra más favorable, tienen como «fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente».

1. De esta manera, la existencia de estos mecanismos se entiende articulada con una política criminal con una orientación humanizadora de la sanción penal, que en el marco del Estado Social de Derecho debe ser necesaria, útil y proporcionada, para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización.

2. Esto quiere decir que, si los mismos fines pueden lograrse a través de otras figuras, debe preferirse la más favorable para garantizar la dignidad del condenado, dado que la más restrictiva dejaría de ser necesaria y útil.

Por esta razón, el Ministerio de Justicia y del Derecho le ha apostado a la formulación de una política penitenciaria respetuosa de las garantías de la población privada de la libertad,

racional, coherente y coordinada con la Política penitenciaria. En este contexto, propuso la recientemente aprobada Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se adoptaron correcciones normativas. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014, pág. 5). En el año 2018 en Manizales se confirió 1 VE.

## METODOLOGIA

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que se refiere al análisis unas características específicas de un principio normativo, cuya descripción surge de un estudio documental de fuentes doctrinales y jurisprudenciales y que dan cuenta de un fenómeno social, ligado al quehacer socio jurídico del país:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. pero cabe señalar que es simplemente eso, un intento, porque su complejidad y flexibilidad son mayores. (Hernández Fernández y Baptista, 2010, p 7).



## RESULTADOS

Cuando se habla de medios para darle a la justicia sustancialidad, sobre todo en materia penal, los recursos se vuelven no solo escasos sino restringidos, ya que, desde la perspectiva procesal, sobre todo en materia de comisión de delitos, el tema extiende a una serie de causas multifactoriales, que obligan al legislador a concebir estrategias que mantengan ese principio esencial de justicia, sin que con ello se vulneren derechos fundamentales.

En el caso materia de investigación, persiste la idea en el ciudadano de a pie que la impunidad campea, en el legislador que sus mecanismos normativos son eficaces y en la autoridad, que no existe una cobertura integral que los proteja para hacer efectiva la ley. Por ello la presente entrevista se ocupa de algunos funcionarios que, si bien no se constituyen en autoridad, si son los estandartes de la seguridad en materia punitiva, esto quiere decir que su papel radica en la vigilancia del cumplimiento de la pena (privativa de la libertad); es decir este funcionario se convierte en el garante del cumplimiento del castigo que se le impone a un ciudadano reo.

En el marco de una política contra el delito, la pena se convierte en una alternativa indispensable como medida disuasoria de aquellas personas que pretendan violar la ley, sobre todo aquellas penas que incluyen la privación de la libertad, en consecuencia aquellas estrategias o alternativas que afecten la aplicación de las mismas, como sucedáneas sin que se evidencia la eficacia en un efecto similar, da por descontado que se deben replantear, en este caso, la legislación y el análisis que se agota en jurisprudencia y doctrina, deja entrever las repercusiones de la vigilancia electrónica, como una opción que agota la medida, pero que no cumple con el propósito que esta debe cumplir, esto el castigo y la rehabilitación.

Los indicadores analizados reducen y sintetizan la complejidad de la realidad penitenciaria y le otorgan una perspectiva global. Los mismos se agrupan en torno a cinco ejes temáticos, como: la infraestructura penitenciaria, la población carcelaria, la tasa de hacinamiento, el perfil del recluso y el tratamiento penitenciario. (Arenas y Cerezo, 2016, p 178).

El tratamiento penitenciario en el caso materia de análisis se convierte entonces en la alternativa que compete a la Vigilancia Electrónica, en tanto que se presume una privación de la libertad, sin que en ello medie establecimiento carcelario oficial, es decir, la pena, con esa particularidad que limita el accionar, se establece en un medio habitacional diferente, de manera que con esto se cumple con el propósito en la función.

Sin embargo, dos elementos permiten inferir un inconformismo de investigadores y de quienes de suyo cumplen con ese papel de vigilantes en la imposición de penas, de un lado y del otro de las mismas instituciones que justifican el método (la Vigilancia electrónica), como una alternativa viable, eficaz y necesaria:

En esta medida, el Estado debe proveer los medios necesarios para que el cumplimiento de la pena de prisión se ajuste a los fines previstos en la norma, en particular, al de resocialización o reinserción social. Contrario sensu, situaciones tales como la obsolescencia en la infraestructura, la carencia de programas educativos o de proyectos productivos, y la sobrepoblación carcelaria dificultan la cabal consecución del fin resocializador de la sanción privativa de la libertad. (Guerrero et al, 2014, p 23).

Sin embargo, si se indaga a algunos de los involucrados en la vigilancia directa y de la observancia del cumplimiento de la pena de manera irrestricta, sobre su concepto, la opinión

como un consenso refleja el inconformismo y siembra un manto de duda sobre la eficacia del sistema y la actitud de la autoridad.

EG1<sup>2</sup>

***Cuál es su concepto sobre VE?***

*“Mi concepto personal, esto para mí, es una alcahuetería, de todas maneras, tú sabes que eso está en la ley, o sea, eso tanto los jueces tanto de donde viene la sentencia condenatoria.*

***¿Cuál es la actitud de la autoridad para el beneficio de la VE?***

*Aunque créeme que muchas veces ellos ya se están absteniendo y dejan recaer toda la responsabilidad ante ejecución de penas y se abstienen de otorgarles domiciliaria con dispositivo de VE por lo mismo, porque se han presentado muchas novedades, pero entonces hablemos de ejecución de penas, a ver.*

La anterior es una respuesta que se repite con respecto a la intención y a la eficacia de este mecanismo punitivo y que se hace extensivo en los medios de comunicación masivos, cuando aluden a la constante reincidencia de condenados a lo que la autoridad les ha otorgado el beneficio de la Vigilancia Electrónica, como mecanismo para purgar una pena.

---

<sup>2</sup> Entrevistado Guardian 1:

## CONCLUSIONES

Exista en el Estado una responsabilidad en cuanto a la seguridad de sus conciudadanos se refiere, de manera que si se exige del sistema judicial que cumpla con unos mínimos requisitos que se reflejan en la constitución y concretamente en los principios constitucionales, ello significa que desde la perspectiva penal el proceso pasa por un sistema normativo con un atributo sustancial implícito y efectivo, pero además con una modelo de justicia que conlleve al cumplimiento real de las penas punitivas con ocasión de la comisión de delitos de los ciudadanos.

Se presume entonces que todas aquellas alternativas adoptadas por el Estado para contrarrestar la acción delincencial y en contraprestación para proteger a los ciudadanos de bien, deben garantizar que los medios y herramientas están dotadas de la suficiente seguridad en beneficio de esa seguridad y del principio de justicia que castiga o reprime al autor de los delitos. Es así, como además de las penas privativas de la libertad se adicionan otros mecanismos de control que le da validez al fallo condenatorio y que subsana una carencia institucional, en el sentido de la insuficiencia de centros carcelarios que abastezcan de preexistencia de reos condenados o sindicados de delitos que ameriten tal fallo, es decir la privación de la libertad intramural.

En tal sentido la concepción de estrategias alternativas a la medida intramural, se constituyen en una necesidad debido al problema que se suscita desde el nacimiento en estos centros de reclusión, sin embargo, el problema se agudiza, cuando estas medidas alternativas carecen de las garantías de seguridad que someten al reo a unas condiciones acordes con su delito y que, al contrario, son permisivas en la medida en que proporcionan la oportunidad de una reincidencia delictiva en detrimento de la seguridad y en consecuencia pone en tela de juicio la función del Estado en cuanto al principio de seguridad que debe prevalecer.

Se presume en los mecanismos de control, sobre todo en aquellos alternativos de penas intramurales, que estos respondan a una necesidad de un lado y que del otro favorezcan o mejor garanticen, que cumplan con su cometido, y claro que se aborda un problema de seguridad, que trasciende la ejecución de la pena, de una manera que tal que adquiere un afecto social, toda vez que aquellos mecanismos preventivos, que contrarrestan el delito, se convierten en sí mismos en causa del mismo, tal como lo manifiesta una de los entrevistados para efectos de esta investigación.

*EG5*

*Después de que el interno, digamos tiene varias transgresiones, pues eso se envía al juez de ejecución y ahí es a donde voy yo con el tema de efectividad, no es tan efectivo el beneficio porque primero yo he evidenciado el caso donde el interno transgrede, transgrede y transgrede, de hecho si has escuchado en noticias, que en Barranquilla, que no sé qué, que cogieron a un mototaxista a un taxista con este dispositivo, primero la ley es muy lenta, a veces no deciden muy rápido los jueces de ejecución, ni revocan la medida, y segundo, como te digo, no dan abasto tanto los del centro de monitoreo como en I.N.P.E.C. no dan abasto con todas esas novedades...*

La causa que origina la imputación de la pena, es en conciencia la razón de la imposición punitiva en ella se consideran dos propósitos uno de protección y otra de prevención, siendo la reincidencia una constante delincencial en algunos individuos, la medida intramural protege a la comunidad de verse vulnerada por este y en el mismo sentido se crea una prevención con rehabilitación, sin embargo dadas la incapacidad de aforo de condenados y de sindicados en los centros carcelarios, como el problema más visible; los subrogados penales, como alternativas

sustitutivas, se convierten en una solución mediática, siempre y cuando sea eficaz y entre esos subrogados el de la Vigilancia electrónica.

Con base en lo anterior, se puede colegir entonces, una alternativa viable, pero siempre y cuando, se mantengan los controles y la vigilancia requerida, así mismo, si y solo sí, los dispositivos utilizados, ofrecen la suficiente confianza para su manejo y quienes están en la obligación de mantener el control, aprueben dichos dispositivos. Y puede que en algún sentido mitigue el problema de hacinamiento carcelario, tal como lo afirma Gustavo Adolfo Bello Estrada (2016), de la Universidad Católica de Colombia:

Gracias a cada uno de los temas, conceptos y demás, abordados a lo largo de esta investigación se logró establecer que la práctica y fomento de los subrogados penales como política pública especialmente como política criminal en materia del sistema penitenciario y carcelario del país, resulta eficaz para mitigar el hacinamiento en este sistema en un contexto temporal inmediato. Resulta útil, toda vez que con la legitimidad dada en la función y fin de la pena el poder lograr la rehabilitación de los autores de conductas punibles mediante penas alternativas a la privación de la libertad en centro carcelario con lo cual se cumpliría con las demandas regionales para la protección de las personas privada de la libertad por mandato de la ley incluso las mismas disposiciones sobre la protección de la libertad. (Bello, 2016, p 60).

Sin embargo, tal inferencia del señor Bello Estrada, es perfectamente objetable, desde la perspectiva de la rehabilitación y desde la protección de la libertad como un objetivo a alcanzar en la medida, como esa investigación y la otra se trata, no es la libertad el objetivo último de los subrogados, es solucionar un problema de hacinamiento y de igual manera ofrecer una

oportunidad al reo, que en otras condiciones purgue una justa pena, pero yo puede indicar en ningún momento que en la solución se vulneren derechos civiles de quienes se convierten en víctimas de esto penados y que con ello se violen principios y en consecuencia, derechos emanados de la constitución, de suyo porque la ponderación no tiene (o por lo menos no debe tener), el propósito de mantener una libertad en un individuo a todas luces, que se constituye una riesgo para los coasociados.

*EG3*

*Por eso es que cogen gente por allá qué robaron, que mataron, que hicieron fleteos y esas cosas y dicen ¿y el I.N.P.E.C qué está haciendo?, entonces para nosotros es un problema, porque la gente no sabe que para la vigilancia de estas personas requiere un grupo grande de profesionales, tanto en el centro de monitoreo en Bogotá, como en cada establecimiento para que esté a toda hora vigilando, yendo a mirar qué pasó con el dispositivo; hay gente que se pone cosas en los pies para que supuestamente no lo detecte o, hacen maniobras o los han cortado, y se los han puesto por allá a cosas pensando que eso lo pueden vulnerar, eso no pasa, ya cuando van a hacerles la visita, después de un mes de reportado el incidente porque eso son novedades, se dan cuenta de que el aparato fue cortado y el tipo se fue, entonces, la medida como tal, si el gobierno diera las condiciones técnicas, operativas, logísticas, con las personas, no habría problema, se estaría vigilando; y no cambiaran tanto de equipos, es que eso a cada rato cambian; aparte de que hay un gran cúmulo de trabajo, están cambiando también equipos, o sea, se satura el sistema como tal, entonces para los jueces muy bueno porque ellos están sacando gente, no importa cómo, pero la están sacando, para el I.N.P.E.C y la sociedad no porque es que no se está vigilando de manera adecuada.*

Entonces no se trata, ni muchos menos de una crítica pertinaz a métodos o dispositivo que debe ejercer algún tipo de limitaciones y con ello un control que permita determinar sus acciones, de lo que si se trata, es de establecer responsabilidades en cuanto al manejo, ya que si bien el método in situ, al parecer es relativamente efectivo, el control que se exige de sus garantes, es decir, de los funcionarios encargados de darle validez. Sin embargo y pese a que existe una aparente seguridad en el sistema, la efectividad de su funcionamiento recae en la quien debe gobernarlo, de manera que los ciudadanos están abocados rescindir de su seguridad, por un sistema, cuya implementación es dudosa y deja fisuras en sus procesos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Archila Villalobos, J., & Hernández Jiménez, N. (21 de Marzo de 2015). Repositorio Universidad de los Andes. Recuperado el 04 de Mayo de 2019, de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16337/u686465.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arenas García, L., & Cerezo Domínguez, A. I. (27 de abril de 2016). scielo. Recuperado el 07 de mayo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>
- Baratta, A. (1986). Director del Instituto de Derecho y Filosofía Social. Obtenido de Criminología Crítica y Critica del Derecho Penal.
- Cita Triana, R. A., Guerrero Torres, A., Pardey Rozo, J., Noreña Rodríguez, D. A., & Ospitia Rozo, P. (septiembre de 2014). Ministerio de Justicia. Recuperado el 07 de Mayo de 2019, de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Cartilla%20Subrogados%20Penales.pdf>
- Congreso de Colombia. (28 de Junio de 2007). Sistema Único de Información Normativa. Recuperado el 26 de Abril de 2019, de Suin: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1674732>
- Consejo Superior, d. (2, 3 y 4 de Diciembre de 2007). Cuarto Conversatorio del Sistema Penal Acusatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Constitución Política de Colombia. (s.f.). Artículo 229.
- Constitucional, C. (2002). Corte Constitucional Relatoria. Obtenido de Sentencia C-806/02.
- Constitucional, C. (2016). Corte Constitucional. Obtenido de Sentencia C-328/16.
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-18/07.
- Corte Constitucional. (2014). Corte Constitucional. Obtenido de Sentencia C-180/14.

Hassamer, W., & Muñoz Conde, F. (s.f.). Introducción a la Criminología y al Derecho Penal.

Hassemer, W. (s.f.). Catedrático de Derecho Penal. Obtenido de Magistrado del Tribunal Constitucional Alemán.

Hassemer, W. (s.f.). Perspectivas del Derecho Penal Futuro.

Ley 742 de 2002. (2002). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional . Obtenido de Congreso de la República.

Ley 906 de 2004. (2004). Poder Público. Obtenido de Rama Legislativa.

Ley 906, d. (1 de Septiembre de 2004). Por la se expide el Código de Procedimiento Penal . Obtenido de Principios Rectores y garantías procesales.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (Septiembre de 2014). Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena y vigilancia en el sistema penal colombiano. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Cartilla%20Subrogados%20Penales.pdf>

Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia. (24 de Enero de 2008). Recuperado el 23 de Abril de 2019, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1040290>

Mir Puig, S. (1976). Facultad de Dret. Obtenido de Universidad de Barcelona.

Misabogados.com. (23 de Mayo de 2016). Misabogados.com. Recuperado el 08 de Mayo de 2019, de <https://www.misabogados.com.co/blog/subrogados-penales>

Muñoz Conde, F. (1974). Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla. Obtenido de Catedrático de Derecho Penal.

Paul, W. (1987). Esplendor y miseria de las teorías preventivas de la pena. Obtenido de Universidad de Frankfurt a.M.

Revista Doctrina Penal Una "Nueva". (1985). Integración-Prevención. Una "Nueva" Fundamentación de la Pena Dentro de la Teoría Sistemática. Obtenido de Buenos Aires Argentina.

Santiago, M. P. (1982). Función de la Pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho. Obtenido de Barcelona.

Trujillo Cabrera, J. (02 de Febrero de 2016). Universidad Republicana. Recuperado el 07 de Mayo de 2019, de Revista Republicana: <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/267>

Unión Temporal G|Exponencial De Justicia. (03 de Febrero de 2012). dnp. Recuperado el 07 de Mayo de 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/EVALUACION%20%20OPERATIVA%20DEL%20PROYECTO%20DE%20IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20DE%20VIGILANCIA%20ELECTRONICA.pdf>

## ANEXOS

### ENTREVISTAS A GURDIANES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA DE LA CARCEL LA NACIONAL LA BLANCA DE MANIZALES

A continuación, se citan entrevistas realizadas a: dragoneantes del I.N.P.E.C y jueces de ejecución de penas de la ciudad de Manizales.

#### ENTREVISTADO GUARDIAN 1

**¿Cuál es su concepto sobre VE?** “Mi concepto personal, esto para mí, es una alcahuetería, de todas maneras, tú sabes que eso está en la ley, o sea, eso tanto los jueces tanto de donde viene la sentencia condenatoria, **¿Cuál es la actitud de la autoridad para el beneficio de la VE?** aunque créeme que muchas veces ellos ya se están absteniendo y dejan recaer toda la responsabilidad ante ejecución de penas y se abstienen de otorgarles domiciliaria con dispositivo de VE por lo mismo, porque se han presentado muchas novedades, pero entonces hablemos de ejecución de penas, a ver, **¿cuáles son los tipos de vigilancia electrónica?** cuando ellos mandan la solicitud, o cuando hay un cambio de medida, la gran mayoría de los jueces, dependiendo de cuánto les falta de condena y dependiendo del delito, manda a instalar dispositivo de VE, esos dispositivos tienen como dos modalidades, unos son G.P.S y tienen una vigilancia activa y una vigilancia pasiva, **¿Cómo funciona ese VE?** la pasiva, es el interno que va a mantener en la casa o que de pronto va a hacer labores desde la casa y pues que no se va a mover de su domicilio, el alcance de ese dispositivo, si va a estar en la casa, es del rango de la casa, cuando cierran ese rango y el interno se sale de ese rango, inmediatamente manda el dispositivo una transgresión, cuando el interno se sale del rango, al correo de la sala de monitoreo, llega una notificación y se le debe pasar revista al detenido, eso es para el dispositivo de vigilancia pasiva; el dispositivo de vigilancia activa, ya si es muy diferente, porque son internos que salen a trabajar y ahí es donde

nosotros hemos pensado y hemos dicho que es una alcahuetería porque es que muchas veces son internos que están en un rango de trabajo para ir a trabajar a otras ciudades a otros municipios, pero ese horario es de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. - 7:00 p.m. máximo, **¿Cuál es su opinión de la vigilancia electrónica?** no me parece; a los internos que se salen de las rutas que deben seguir, lo mismo, el dispositivo manda un reporte al correo al centro de monitoreo y a ellos se les debe pasar revista y lo otro es que ese dispositivo se debe poner a cargar, si ellos no ponen a cargar el dispositivo, ese dispositivo se desprograma o se desactualiza y toca llamar al técnico, lo principal es a Bogotá, pero en Pereira, hay un centro como de acopio de todos esos técnicos, entonces de Pereira nos mandan a nosotros periódicamente a los técnicos para la revisión de esos equipos, en general, los internos que quejan mucho que esos dispositivos no les carga, que eso se recalienta, que les vibra, muchos están en la casa y nos llegan transgresiones y dicen que no, que ellos estaban en la casa, eso es un desorden; y de la empresa, ya hemos cambiado tres o cuatro veces de empresa, la última empresa con muchos problemas, como te digo, que no cargaban, que se recalentaban, eso es complicado, de aquí de la oficina, hemos hecho varios requerimientos a los jueces de ejecución de penas, porque no nos parece, lo que te digo de los trabajos, el interno mantiene en la calle, entonces como te digo no me parece a mi concepto, también hemos tenido muchos inconvenientes con el dispositivo porque ellos se quitan el dispositivos, a veces, ellos creen que pasándoselo a otra persona, o dejándolo encima de la nevera siempre tiene movimiento, no les va a reportar trasgresiones, pero igual cuando ellos cortan manillas, eso tiene unos sensores que si cortan la manilla se ve cortada la manilla, si se lo quitaron, reporta la quitada, si se quedó sin energía, reporta que se quedó sin energía, eso reporta todo, entonces son muchas cosas; muchos internos siguen delinquiendo con el dispositivo de VE a nivel nacional que lo hemos visto, aquí gracias a Dios no nos ha tocado, pero a nivel nacional, sí se ve mucho eso” (I.N.P.E.C, 2019).

## ENTREVISTADO GUARDIAN 2

“La VE, es un sistema que se está saliendo de las manos del I.N.P.E.C, porque desafortunadamente, o sea, cuando empezó el sistema como tal, el sistema era muy bueno porque eran poquitos los beneficios que se estaban dando, entonces los funcionarios que estaban allá en Bogotá manejando el centro de monitoreo, pues daban a vasto con todos los requerimientos que se hacían, porque allá en Bogotá, en la oficina, se encargan de agendar los servicios, me explico, cuando a un interno, un juez de ejecución le da el beneficio de vigilancia domiciliaria con VE, se agenda ese servicio por medio del instalador del centro de monitoreo (el contratista), entonces va un funcionario del I.N.P.E.C., van a la residencia y mandan algo que se llaman las descargas, se llama a un funcionario en Bogotá y se hace conexión con ellos y ellos se encargan de hacer toda la parte de agendamiento, ¿agendamiento qué es?, mirar el perímetro; todo depende si la persona tiene permiso para laborar o, si solamente es para la residencia, entonces toca hacer un recorrido por toda la casa, o basado en unos parámetros que tienen los técnicos en instalación, ellos deciden más o menos cuánto es el área que ellos pueden cubrir.

## ENTREVISTADO GUARDIAN 3

¿Cómo funciona el rango del dispositivo de VE? En cuanto al rango por ejemplo, la gente del común, tiene esa visión de que, como no, tiene vigilancia electrónica, ahí hay un problema y es que ahí los delincuentes pueden delinquir, digamos a una persona le dan permiso para trabajar, en el perímetro urbano y/ rural de Manizales, él puede salir, a él se le agenda ya según las cartas topográficas o las cartas de G.P.S que manejan en Bogotá y le agendan todo el perímetro urbano y rural, entonces, ¿imagínate qué puede hacer?, puede seguir delinquiendo y está en su hora de trabajo. Por eso es que cogen gente por allá qué robaron, que mataron, que hicieron fleteos y esas cosas y dicen ¿y el I.N.P.E.C qué está haciendo?, entonces para nosotros es un problema, porque la gente no sabe que para la vigilancia de estas personas requiere un grupo grande de

profesionales, tanto en el centro de monitoreo en Bogotá, como en cada establecimiento para que esté a toda hora vigilando, yendo a mirar qué pasó con el dispositivo; hay gente que se pone cosas en los pies para que supuestamente no lo detecte o, hacen maniobras o los han cortado, y se los han puesto por allá a cosas pensando que eso lo pueden vulnerar, eso no pasa, ya cuando van a hacerles la visita, después de un mes de reportado el incidente porque eso son novedades, se dan cuenta de que el aparato fue cortado y el tipo se fue, entonces, la medida como tal, si el gobierno diera las condiciones técnicas, operativas, logísticas, con las personas, no habría problema, se estaría vigilando; y no cambiaran tanto de equipos, es que eso a cada rato cambian; aparte de que hay un gran cúmulo de trabajo, están cambiando también equipos, o sea, se satura el sistema como tal, entonces para los jueces muy bueno porque ellos están sacando gente, no importa cómo, pero la están sacando, para el I.N.P.E.C y la sociedad no porque es que no se está vigilando de manera adecuada. Tanto en VE como en prisión domiciliaria, se disparó la cantidad de gente, nosotros tenemos ciento veinticinco con dispositivo y como seiscientos y algo en domiciliaria, eso es mucha gente para que dos personas vigilen toda a esa gente, es muy difícil, casi que imposible, porque un compañero hizo el ejercicio de pasarle revista a los del área urbana y pueblos, porque incluye pueblos en la jurisdicción de Pereira, y se demoró dos meses, ¿tú te imaginas?, si los compañeros fueran juiciosos y pasaran cada dos meses, el interno, ganado, cada dos meses le están pasando revista, entonces el resto del tiempo puede hacer lo que quiera, entonces mira el cuello de botella en el que estamos, para el gobierno es que el I.N.P.E.C no cumple, pero si ellos no dan las herramientas, muy difícil.

#### ENTREVISTADO GUARDIAN 4

¿Cuánto tiempo toma instalar el dispositivo? Bueno, eso en términos prácticos, se podía estar demorando una hora o media hora con cada interno, cuando había poquitos y cuando el sistema funcionaba bien. Con la ley 1709, se dispararon los beneficios y también obviamente las

VE, y como es de esperarse, para el I.N.P.E.C tanto en la parte de personal en establecimientos como el centro de monitoreo, se está quedando corto, ya ves que casi no hay convocatorias para personal, entonces el I.N.P.E.C. se está quedando corto con personal, ¿qué pasa?, no dan abasto en el centro de monitoreo para hacer seguimiento a tantos casos, porque bueno, uno es la instalación del dispositivo como tal, y la otra que hacía el centro de monitoreo, es el seguimiento a cada individuo para que no se salga de su sitio o, si se sale de su sitio, llamar al interno y decirle señor, usted está fuera del rango de cobertura, por favor ubíquese dentro de su zona y si le persona no acata la instrucción, pues entonces inmediatamente lo que hacen es mandarle el informe de transgresión para que el establecimiento lo reciba y se lo envíe al juez de ejecución y él mire qué puede hacer-

#### ENTREVISTADO GUARDIAN 5

¿Qué pasa después de que el interno transgrede reiteradamente, cuál es la función del juez y del personal del I.N.P.E.C.? Después de que el interno, digamos tiene varias transgresiones, pues eso se envía al juez de ejecución y ahí es a donde voy yo con el tema de efectividad, no es tan efectivo el beneficio porque primero yo he evidenciado el caso donde el interno transgrede, transgrede y transgrede, de hecho si has escuchado en noticias, que en Barranquilla, que no sé qué, que cogieron a un mototaxista a un taxista con este dispositivo, primero la ley es muy lenta, a veces no deciden muy rápido los jueces de ejecución, ni revocan la medida, y segundo, como te digo, no dan abasto tanto los del centro de monitoreo como en I.N.P.E.C. no dan abasto con todas esas novedades, en cuento a las instalaciones” (I.N.P.E.C, 2019).